



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 443 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 05 ABR. 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	958-2018
CUT	:	150996-2017
SOLICITANTE	:	EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.
MATERIA	:	Procedimiento sancionador administrativo
ÓRGANO	:	AAA XI Pampas-Apurímac
UBICACIÓN	:	Distrito : Abancay
POLÍTICA	:	Provincia : Abancay
	:	Departamento : Apurímac



SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. contra la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH.

Se rectifica de oficio la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH.



1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. contra la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 0751-2017-ANA/AAA.XI-PA.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH.

ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante la Resolución Directoral N° 0646-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 26.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac sancionó a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. con una multa de 3 UIT por la infracción al numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento; y, dispuso como medida complementaria que realice los trámites y las obras respectivas que le permiten obtener la autorización de efectuar vertimientos de aguas residuales tratadas.
- 3.2 Con el escrito de fecha 21.08.2017, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 0646-2017-ANA/AAA.XI-PA.
- 3.3 A través de la Resolución Directoral N° 0751-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 12.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.
- 3.4 Mediante el escrito de fecha 20.09.2017, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0751-2017-ANA/AAA.XI-PA.



- 3.5 Con la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0751-2017-ANA/AAA.XI-PA.
- 3.6 A través del escrito de fecha 11.04.2018, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. solicitó la nulidad de la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

- 4.1. El artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos señala que: «*El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial (...)*».

En ese sentido, los procedimientos administrativos a cargo de este Tribunal se resuelven en última instancia y no cabe interponer recurso administrativo alguno en esta vía, por lo que los cuestionamientos que se pretendan realizar sobre las decisiones que emita solo podrán ser conocidos en la vía judicial.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por EMUSAP ABANCAY S.A.C.

- 4.2 El numeral 213.5 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que «*los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. (...)*».
- 4.3 En el presente caso, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. presentó una solicitud de nulidad contra la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 0751-2017-ANA/AAA.XI-PA.
- 4.4 Del análisis del escrito presentado por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C., se advierte que la administrada fundamenta su solicitud de nulidad señalando que la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH carece de motivación y de coherencia narrativa, específicamente cuando se remite al numeral 6.6 de la citada resolución, en el cual se observa lo siguiente:

«(...)

6.6. En el presente caso, se sancionó a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. **por haber realizado vertimientos de aguas residuales en los ríos Huertas y Huallaga**, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- (i) **La inspección ocular llevada a cabo el 02.05.2017, en la cual la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca verificó que EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. realiza vertimiento de aguas residuales en el río Pachachaca** sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- (ii) Las fotografías contenidas en el Informe Técnico N° 026-2017-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/MGM de



fecha 09.05.2017 emitido por la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.

(iii) El Informe Técnico N° 035-2017-ANA-AAA.PA-ALA-MAP-AT/MGM de fecha 26.06.2017 emitido por la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca que concluyó que EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. realiza vertimiento de aguas residuales al río Pachachaca sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

(...)» (El énfasis le corresponde a este Tribunal)



4.5 Al respecto, este Tribunal se ratifica en su decisión plasmada en la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH, pues como se advierte en la citada resolución, correspondiente al análisis de fondo, se presenta la base normativa que sirve de sustento para la evaluación, se prosigue a detallar la infracción imputada y, posteriormente, se atienden los argumentos presentados por la administrada. En ese sentido, la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH se encuentra debidamente motivada.

4.4. Por lo tanto, con la emisión de la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH, no se ha incurrido en alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni se ha afectado el interés público o los derechos fundamentales del administrado, por lo que su solicitud de nulidad debe ser declarada improcedente.

4.5. En relación con lo señalado por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. respecto a la falta de coherencia narrativa advertida en el numeral 6.6 de la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH, este Tribunal observa que la alegada inconsistencia no es más que un error material, ya que en el procedimiento administrativo sancionador y en el desarrollo de la mencionada resolución no se hace referencia a los ríos Huertas y Huallaga, a excepción del primer párrafo del numeral 6.6 de la citada resolución.

4.6. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, se establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por consiguiente, de la revisión de la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018, se advierte que la misma adolece de error material, dado que en el primer párrafo del numeral 6.6 de su parte expositiva se consignó:

«(...)

6.6. En el presente caso, se sancionó a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. por haber realizado vertimientos de aguas residuales en los **ríos Huertas y Huallaga**, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios: (...)

Cuando debió haberse consignado:

«(...)

6.6. En el presente caso, se sancionó a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. por haber realizado vertimientos de aguas residuales en el **río Pachachaca**, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios: (...)

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.01.2019.

- 4.7. En consecuencia, corresponde rectificar de oficio el primer párrafo del numeral 6.6 de la parte expositiva de la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH, quedando subsistente en lo demás que la contiene.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 443-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.04.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Gunther Hernán Gonzales Barrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad formulada por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. contra la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH.
- 2°.- **RECTIFICAR DE OFICIO** el primer párrafo del numeral 6.6 de la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«(...)

6.6. *En el presente caso, se sancionó a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. por haber realizado vertimientos de aguas residuales en el río Pachachaca, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios: (...)*»

- 3°.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 135-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018 en lo demás que la contiene en tanto no se oponga a la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL